

Resolución Nro. MD-DM-2024-0345-RESOL

Quito, D.M., 26 de abril de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, ENCARGADO
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

Resolución Nro. MD-DM-2024-0345-RESOL

Quito, D.M., 26 de abril de 2024

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

Que, el artículo 14 letra n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica: “*El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.*”;

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.*”;

Que, el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; b) Por paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor o igual a 90 días; c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; y, d) Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales.(...)*”;

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.*”;

Que, el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.*”;

Que, el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.*”;

Resolución Nro. MD-DM-2024-0345-RESOL

Quito, D.M., 26 de abril de 2024

Que, el artículo 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al licenciado Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0438 de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el licenciado Sebastián Palacios, en calidad de Ministro del Deporte a la época, se dispuso: *“Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir las resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 15 de septiembre de 2011, el Ministerio del Deporte aprobó la reforma del estatuto de la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco;

Que, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2022-2884 -OF de 22 de diciembre de 2022, la Dirección de Asuntos Deportivos registró el directorio de la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco, por el periodo de cuatro años, comprendido entre el 28 de diciembre de 2022 hasta el 28 de diciembre de 2026;

Que, mediante Oficio S/N de 08 de febrero de 2024, ingresado a esta cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2024-2928-INGR de 09 de abril de 2024, representantes de varios Clubes Deportivos Especializados solicitaron la intervención de la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco y, a su vez, detallan circunstancias que involucran a la Organización Deportiva mencionada;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-0609-MEM de 11 de abril de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos remitió el oficio ingresado por varios representantes de Clubes Deportivos Especializados de Tiro con Arco y, a su vez, solicitó a la Dirección de Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos se informe si la

Resolución Nro. MD-DM-2024-0345-RESOL

Quito, D.M., 26 de abril de 2024

Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco ha incurrido en lo previsto en el literal d) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, mediante memorando Nro. MD-DSPPP-2024-0191-MEM de 11 de abril de 2024, la Dirección de Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos indicó a la Dirección de Asuntos Deportivos, lo siguiente: *“(...)para los fines correspondientes, pongo en su conocimiento que, una vez revisada la base de datos de informes de gestión y auditorías anuales internas de organizaciones deportivas correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se evidencia que la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco no presentó dicha información.// Por otra parte, informo que mediante Oficio Nro. MD-CGPGE-2024-0027-OF de 19 de marzo de 2024, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó a las organizaciones deportivas el informe de gestión con el detalle técnico, financiero (auditorías anuales internas) y administrativo correspondiente al ejercicio fiscal 2023, con fecha máxima de entrega, miércoles 10 de abril de 2024. En este sentido, una vez verificada la información ingresada hasta la presente fecha y certificada con la Dirección Administrativa y la Coordinación Zonal 8, se evidencia que la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco no ha ingresado dicha información.”*

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-0630-MEM de 12 de abril de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Dirección Financiera se informe si la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco recibe fondos públicos;

Que, mediante memorando Nro. MD-DF-2024-0411-MEM de 12 de abril de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos indicó: *“Una vez revisadas las bases de datos de la Dirección Financiera y dentro del Sistema de Administración Financiera eSIGEF, al respecto se informa que el Ministerio del Deporte si ha entregado asignaciones presupuestarias a la "Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco" en el año 2023 por el valor total de USD\$ 171,355.37 y durante el año 2024 aún no se han realizado asignación de recursos. (Se adjuntan anexos)”*;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-0643- MEM de 12 de abril de 2024, el Director de Asuntos Deportivos, emitió el informe de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco**, recomendando lo siguiente: *“(...) IV. Recomendación:// En virtud de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo, y, en consecuencia de que la Organización Deportiva se encuentra inmersa en la causal del literal d) del artículo 165 esto es: “(...) d) Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales.”; se recomienda intervenir la **Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco**, designando un interventor, con la finalidad de que al amparo de lo determinado en la Ley invocada, en aplicación de los artículos 55 y 56 de su Reglamento, se subsane la causal de intervención en el menor tiempo posible.”*;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 16 de abril de 2024, el Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Encargado, dispuso al Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento: *“Estimado subsecretario, conforme a la recomendación del director de Asuntos Deportivos para la intervención de la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco, se solicitar recomendar un perfil el cual debe estar previamente validado técnicamente por la unidad de TH.”*;

Que, con memorando Nro. MD-SSDAR-2024-0281-MEM de 24 de abril de 2024, el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano, se realice la validación del perfil el abogado Cristhian Eduardo Gámez Jiménez para su designación como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco**;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0208-MD-DATH-2024 de fecha 24 de abril de 2024, se nombró al ingeniero Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Encargado, de este Portafolio de Estado;

Resolución Nro. MD-DM-2024-0345-RESOL

Quito, D.M., 26 de abril de 2024

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2024-0463-MEM de 25 de abril de 2024, la Directora de Administración del Talento Humano informó al Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, lo siguiente: “(...)Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Abg. Cristhian Eduardo Gámez Jiménez, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad.”;

Que, con memorando Nro. MD-SSDAR-2024-0284-MEM de 25 de abril de 2024, el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, indicó al Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Encargado, lo siguiente: “(...)me permito recomendar el perfil del Sr. Cristhian Eduardo Gámez Jiménez, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco.”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 25 de abril de 2024, el Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Encargado, dispuso al Director de Asuntos Deportivos: “Estimado director, conforme la recomendación del Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, favor proceder con la elaboración del instrumento legal”;

Que, al existir elementos concordantes y verificar la existencia de la causal establecida en el literal d) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco**, como es la intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-0643- MEM de 12 de abril de 2024; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el artículo 1 del Acuerdo 0438 de 25 de noviembre de 2021;

RESUELVE:

Artículo 1.- Cesar al directorio de la **Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco** registrado en el Ministerio del Deporte mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-2884-OF de 22 de diciembre de 2022, conforme lo dispone el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 2.- Intervenir a la **Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco**, por haber incurrido en la causal establecida en literal d) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales.

Artículo 3.- Designar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco**, al abogado Cristhian Eduardo Gámez Jiménez con cédula de ciudadanía No. 0802277582, quien representará legal, judicial y extrajudicialmente a dicho organismo deportivo, para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 4.- Conceder el plazo de noventa (90) días, para que el interventor subsane la causal que motivó la intervención, de conformidad a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Resolución Nro. MD-DM-2024-0345-RESOL

Quito, D.M., 26 de abril de 2024

Artículo 5.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera la máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
5. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
6. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
8. Al/la titular de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento; y,

Resolución Nro. MD-DM-2024-0345-RESOL

Quito, D.M., 26 de abril de 2024

9. Al/el interventor designado de la **Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco**;
10. A los ex miembros del directorio de la **Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco**, registrados mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-2884-OF de 22 de diciembre de 2022;
11. Al/la representante legal del **Comité Olímpico Ecuatoriano**.

Segunda.- Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento en coordinación con la Dirección de Asuntos Deportivos, realice el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

Tercera.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Cuarta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Quinta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del Interventor que se haya designado.

Sexta.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Séptima. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Octava.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, ENCARGADO

Referencias:
- MD-SSDAR-2024-0284-MEM

Copia:
Señor
Manuel Alejandro Zárate Fonseca
Oficinista-SPA1

lm/rg